

una nación ilustrada no puede hacer nada peor que ponerse en manos de un hombre» (1).

Hé aquí el juicio de la posteridad. Para los que aman la libertad, no hay en la historia fecha más funesta que el 18 brumario. Hemos dicho que el historiador no debe maldecir á un hombre, para convertirlo en víctima expiatoria de los errores de un pueblo. No maldecimos ni á Bonaparte ni al Directorio. La Francia fué cómplice; se arrojó en brazos del soldado afortunado, que venia á subyugarla hablándole de libertad. Bonaparte lo dijo el 18 brumario ante el Consejo de los Ancianos; es quizás la única verdad que encierra su discurso, lleno de declamaciones: «Se me ha ofrecido el poder despues de mi regreso á París. Las diferentes facciones han venido á llamar á mi puerta; yo no las he escuchado, porque no pertenezco á ningun partido, porque no pertenezco más que al gran partido, al pueblo frances» (2). Bonaparte hubiera debido decir que preferia el poder ofrecido por el pueblo soberano al papel de ser hombre de partido. El jóven general conocia bien á la nación; ésta aplaudió su audacia. Hay unanimidad entre los contemporáneos respecto de la complicidad de la Francia, ó si se quiere, de su ceguedad: «Por mucho que se hable, dice Bourrienne, de *representacion oprimida, constitucion violada, tiranía militar, usurpacion de poder, soldado advenedizo*, no se podrá impedir que la Francia haya saludado, casi por unanimidad, el advenimiento de Bonaparte al poder consular, como un beneficio de la Providencia. Pocas personas censuraron el 18 brumario; nadie echó de ménos al Directorio, exceptuando tal vez los cinco directores» (3). El tono ligero, la facilidad con que el condiscípulo de Bonaparte habla del golpe de Estado, nos revelan los sentimientos de la nación; ésta no tenía conciencia del crimen en que tomaba parte. En realidad, como dice madame de Staël, la libertad no habia reinado nunca en Francia; la nación no comprendia lo que es ser libre. Hará el aprendizaje de la libertad, pasando por el despotismo.

(1) MADAME DE STAËL, *Consideraciones sobre la Revolucion francesa*, tercera parte, cap. II.

(2) BUCHEZ Y ROUX, *Historia parlamentaria*, t. XXXVIII, p. 193.

(3) BOURRIENNE, *Memorias sobre Napoleon*, t. III, c. IX.

## IV.

Cuando se ve á los hombres buscar por sí mismos la servidumbre, se disgusta uno de la humanidad. Sin embargo, no dudamos de que hubo franceses que creyeron sinceramente que el 18 brumario habia salvado la República y la libertad. ¿No fué llamado el pueblo soberano á votar la Constitucion del año VIII, luégo el consulado vitalicio, y despues el imperio? ¿Y el ejercer la soberanía, no es ser libre? Los franceses se llamaron *la gran nación*, y en ciertas ocasiones solemnes se les hablaba de libertad. ¿No era esto bastante? La Francia se dió por satisfecha. Esto era contentarse con muy poco. ¿Qué era en efecto la libertad, qué era la soberanía del pueblo bajo el imperio? Se han escrito muchos volúmenes en elogio del consulado. La libertad no figura en estas elocuentes apologías. Sin embargo, tiene algo que decir desde 1789. No la hagamos demasiado exigente. Será todo lo modesta posible. La Francia renuncia á lo que constituye su gloria, el libre pensamiento. Si todavía sigue pensando, se guarda bien de manifestar su pensamiento: el ministro de la policia vela para que no haya exceso de palabras ni de escritos. En un país en que la Asamblea nacional habia declarado que la libertad de la prensa no era un dón del legislador, sino un derecho natural, el jefe de policia concede ó niega permiso para fundar un periódico!

Hay una garantía que el hombre no puede abandonar sin convertirse en esclavo, y es la libertad de su persona. Aquella *libertad civil* que Napoleon prometió al pueblo frances en su proclama de 18 brumario. Aquella libertad que Boulay de la Meurthe, el apologista de los golpes de Estado, celebró al dia siguiente: «La felicidad del pueblo, decia, consiste en la *libertad civil*, por la cual solamente se reunen los hombres y continúan en sociedad. Ahora bien, ¿disfrutaban los ciudadanos franceses de esta libertad? ¿Tiene suficientes garantías? No; es evidente que la seguridad personal puede verse fácilmente comprometida.» ¿Qué fué de aquella libertad tan preciosa bajo la Constitucion del año VIII? Ninguna Constitucion habla más de libertad personal, y con ningun régimen hubo ménos.

Veamos primeramente la Constitución. Bajo el nombre de disposiciones generales, hay en ella varios artículos que aparentemente tienen por objeto asegurar la libertad individual: «La casa de toda persona que habite en territorio francés es un asilo inviolable.» Siguen luego las condiciones y las formas con toda minuciosidad para legitimar una orden de arresto; es preciso que exprese formalmente el motivo del arresto, y la ley en cumplimiento de la cual ha sido ordenado; es preciso que emane de un funcionario á quien la ley haya dado expresamente este poder. Después la Constitución prohíbe á los carceleros ó guardas de una prisión recibir ó detener á ninguna persona hasta después de haber trascrito á un registro la orden del arresto. Otras disposiciones mandan á los carceleros que presenten los detenidos, ya á los oficiales civiles que cuidan del régimen de la casa de detención, ya á sus parientes. Por último, viene la sanción penal: «Todos aquellos que no habiendo recibido de la ley la facultad de hacer arrestar, dieren, firmaren ó ejecutaren el arresto de una persona cualquiera; todos los que, aun en el caso del arresto autorizado por la ley, reciban ó retengan á la persona arrestada en un lugar de detención no legalmente designado como tal, y todos los guardas ó carceleros que contravinieren á las disposiciones de los artículos precedentes, serán culpables del crimen de detención arbitraria» (1).

¡Qué lujo de artículos en una constitución, muy lacónica por lo demás! ¿No es ésta una prueba de que los legisladores del año VIII deseaban de veras garantizar la libertad individual? No dudamos que tal fué el pensamiento de Siéyes, que formuló el proyecto de Constitución. Pero tenía que habérselas con un *soldado de la libertad*, déspota de nacimiento, que supo burlar todas las precauciones imaginadas por el célebre constituyente. Hay en la Constitución del año VIII una disposición concebida en estos términos: «Si llega á noticia del Gobierno que se trama alguna conspiración contra el Estado, puede expedir mandamientos de destierro y de arresto contra las personas presuntos autores ó cómplices.» Esta facultad bastó al primer cónsul y al emperador para acabar con la libertad individual. Es verdad que el artículo

(1) Constitución de 22 frimario, año VIII, art. 76, 81.

añade que si en un plazo de diez días las personas arrestadas no son puestas en libertad ó entregadas á la justicia ordinaria, hay crimen de detención arbitraria por parte del ministro que firmó la orden (1). Esta garantía era para producir efecto, para hacer creer á los franceses que eran realmente libres. No hay para qué decir que fué letra muerta. La correspondencia de Napoleón, los actos del primer cónsul y del emperador nos dirán lo que fué de la libertad bajo un régimen que debía proteger ante todo la seguridad de las personas.

Leemos en una carta del primer cónsul, del 7 pluvioso del año IX que «dos jueces de paz hicieron poner en libertad á dos individuos detenidos por el gobierno como acusados de conspiración.» ¿Aplaudirá Bonaparte la solicitud que sus magistrados manifiestan por la libertad de los ciudadanos? Envía al ministro de policía dos órdenes de arresto contra los dos jueces que se habían *mezclado* en lo que no les correspondía (2). ¡Viva, después de esto, la libertad de que disfrutaban los ciudadanos franceses!

El 7 ventoso, año X, el primer cónsul escribe á Fouché: «Servíos, ciudadano ministro, dar al ciudadano Laharpe la orden de salir de París en el término de veinticuatro horas; le designaréis una comarca ó población pequeña á veinticinco leguas de París, donde permanecerá sujeto á la vigilancia de la autoridad hasta nueva orden.» ¡Admírese, pues, el régimen consular y la libertad individual que da á los ciudadanos franceses! En la misma carta se lee: «Deseo que expulseis fuera de las fronteras á las señoras Champcenetz y Damas, por sostener correspondencia seguida con los enemigos del Estado» (3). Si aquellas señoras conspiraban realmente contra la República, ¿por qué no llevarlas ante los tribunales criminales? ¿Por qué se les imponía la pena del destierro, sin juicio, sin defensa?

El primer cónsul había sido en otro tiempo un jacobino muy decidido: era en los tiempos en que el jacobinismo dominaba. En la jornada de vendimiario, Bonaparte ametralló á sus antiguos

(1) Constitución del 22 frimario, año VIII, art. 46.

(2) NAPOLEÓN I, Correspondencia, t. VI, p. 750.

(3) IDEM, *ibid.*, t. VII, p. 506.

amigos; el 18 brumario los expulsó del gobierno: despues del complot de la máquina infernal, los deportó. El complot fué tramado por los *chuanes*; los jacobinos eran completamente ajenos á él; esto no impidió que el primer cónsul hiciese deportar, mediante un *senatus-consulto*, ciento treinta republicanos á la isla de Madagascar. ¡Y hay quien se atreve á celebrar el régimen consular, cuando la libertad y la vida de los ciudadanos estaban á merced del capricho de un hombre! «La lista de los deportados, dice madame de Stael, se hizo de la manera más arbitraria del mundo; en ella se pusieron nombres y se quitaron, segun las recomendaciones de los consejeros de Estado que la proponian y de los senadores que la sancionaban.» Eran hombres culpables por los excesos de 1792 y 1793, decian. Nosotros respondemos que «todo hombre es inocente ántes de ser condenado por un tribunal legal; y aún cuando este hombre fuese el más culpable de todos, en cuanto se le sustrae á la accion de la ley, su suerte debe hacer temblar lo mismo á los hombres de bien que á los demas» (1). Bourrienne mismo, á quien hemos visto hacer tan poco caso de la libertad, se indigna y casi se subleva. «Me estremecía de pensar, dice, que se castigaba á ciegas á hombres ajenos al último crimen, del cual se les acusaba sin forma de juicio, declarándolos complicados sin prueba y aún sin diligencias: el nombre de un individuo, sus opiniones, quizás simples presunciones; no hacía falta más para ser deportado.» Napoleon no fué tan escrupuloso; cuando se le presentó la prueba de la inocencia de los deportados, se consoló diciendo: «Poco importa: lo cierto es que estoy libre de ellos» (2). Admiramos nuevamente la solicitud del primer cónsul por la libertad individual!

Se comprenden, en rigor, los golpes de Estado, la violacion ó la suspension de las garantías constitucionales, cuando se trata de la salvacion de la República, por más que esto sea el peor de los cálculos y la más extraña de las ilusiones. Pero no se concibe que se sacrifique la libertad, la vida de los ciudadanos inocentes,

(1) MADAME DE STAEL, *Consideraciones sobre la Revolucion francesa*, tercera parte, cap. V.

(2) BOURRIENNE, *Memorias sobre Napoleon*, t. IV, c. XII.

porque estos hombres estorben al primer magistrado de la República y desee *desembarazarse de ellos*. Bien pronto fué necesario tambien poner á Napoleon al abrigo de los pretendientes de la antigua familia real. El duque d'Enghien pereció víctima de una verdadera emboscada bajo las formas falaces de la justicia. Era una excelente especulacion. El primer cónsul rompió por medio de un crimen con los Borbones; daba seguridad á los republicanos respecto del regreso de la antigua dinastía; ¿no era esto consolidar la República? No: la libertad y la igualdad no se fundan sobre crímenes: «Desde aquel dia la desgracia de Bonaparte quedó escrita en el libro del destino» (1). Fouché mismo desaprobó la ejecucion del duque d'Enghien: «Es peor que un crimen, dijo el procónsul de 1793; es una falta.» Él y sus iguales ignoran que el crimen es siempre la mayor de las faltas. No se puede ni aún invocar la salvacion pública para explicar aquel horrible atentado que lo violaba todo, «el derecho de gentes europeo, la Constitucion, el pudor público, la humanidad, la religion» (2). Es el egoísmo en toda su hediondez: el primer cónsul, para asegurar el tronó del futuro emperador, se hace cómplice de un asesinato! ¿Acaso la salvacion de la Francia exigia que Napoleon fuese emperador?

## V.

Tal fué la libertad civil de la gran nacion bajo el consulado. ¿Era al ménos soberana? Cuando Bonaparte fué nombrado cónsul vitalicio, tuvo por conveniente dar un nuevo golpe de Estado. El Senado, llamado *conservador*, ayudó: era cosa corriente hacía tiempo en Francia, que el mejor medio de *conservar* una Constitucion era *violarla*. Pero aquellos golpes de Estado por *senatus-consulto* ¿no debian ser sometidos á la aprobacion del pueblo soberano? El Senado responderá á esta pregunta: «Las disposiciones sometidas á vuestra deliberacion, dice el informe, ¿no de-

(1) MADAME DE STAEL, *Consideraciones sobre la Revolucion francesa*, tercera parte, cap. XI.

(2) IDEM, *Diez años de destierro*, c. XV.

ben recibir su sancion de la aceptacion del pueblo, de quien emana todo poder social, á imitacion de lo que se ha hecho desde 1793? Vuestra comision no vacila, ciudadanos senadores, en declararse contra esta doctrina, como una *exageracion* de la época en que nació. ¿Puede ser deliberada en serio por la multitud la concepcion más difícil del entendimiento humano? y si esto es así, ¿puede de buena fe ser objeto de su aceptacion, que para no ser una *bufonada* debe ser ilustrada? Es preciso cerrar para siempre la plaza pública á los Gracos. *El voto de los ciudadanos acerca de las leyes políticas á que obedecen, se expresa por la prosperidad general; la garantía de los derechos de la sociedad deposita absolutamente la práctica del dogma de la soberanía del pueblo en el Senado, que es el vínculo de la nacion. Esta es la única verdadera doctrina social para nosotros*» (1).

Traduzcamos al lenguaje corriente este galimatías. La soberanía pasa del pueblo al Senado: ya no lo ejercen los Gracos, sino los *ciudadanos senadores*. No hay necesidad de decir que los *ciudadanos senadores* no eran más que los instrumentos de una voluntad superior y que escribían lo que Napoleón tenía á bien dictarles. En definitiva, el Emperador era el único soberano: al votar el imperio, la nacion delegó su soberanía en el nuevo César. Fue una segunda edicion de la *ley régia* de funesta memoria. El Emperador mismo nos explicará el régimen del imperio. En 1808 Napoleón remitió al Cuerpo legislativo dos banderas cogidas en Búrgos. Habiendo pasado una comision de aquella Asamblea á felicitar á la emperatriz Josefina, ésta respondió que veía con satisfaccion que el primer pensamiento de Su Majestad despues de la victoria habia sido para *el cuerpo que representaba la nacion*. Napoleón desaprobó esta respuesta en una nota oficial, inserta en el *Monitor*: «La emperatriz no ha dicho esto; conoce demasiado bien nuestras constituciones: sabe muy bien que *el primer representante de la nacion es el Emperador*; porque todo poder procede de Dios y de la nacion... Si hubiera un cuerpo que representase

(1) *Dictámen* dado al Senado conservador, por CORNUDET, el 26 termidor, año X, sobre el proyecto de Senado-consulta orgánico. (BUCHEZ Y ROUX, *Historia parlamentaria sobre la Revolucion francesa*, t. XXXVIII, p. 498, 499.)

á la nacion, este cuerpo sería *soberano*, y *sus voluntades lo serian todo*.» Napoleón recuerda que con la Constitucion de 1791 la Convencion y la Asamblea legislativa representaban realmente á la nacion: «Nuestras desgracias, dice, proceden en parte de esta *exageracion* de ideas. Sería una pretension quimérica y aún criminal querer representar á la nacion de preferencia al Emperador.» El *Cuerpo legislativo* no es más que un *consejo* legislativo; no ocupa en la jerarquía imperial más que el cuarto lugar: el primer representante de la nacion es el Emperador; la segunda autoridad representante es el Senado; la tercera, el Consejo de Estado, y despues los diputados de los departamentos. «Todo sería un desórden, si vinieran otras ideas constitucionales á pervertir las ideas de nuestras constituciones monárquicas» (1).

De suerte que el Emperador es el representante por excelencia de la nacion, y Napoleón reconoce que las voluntades del que representa la nacion lo son todo. Porque para él, lo mismo que para los Césares romanos, la soberanía es un poder absoluto. ¿A qué se reduce la libertad en esta doctrina? La soberanía del pueblo no es más que una irrision, puesto que no ejerce su poder soberano más que para abdicarlo en el Emperador; y cuando un solo hombre queda investido de la omnipotencia, ¿es posible seguir pensando en los derechos de los ciudadanos? Sin embargo, cuando en 1804 la Francia votó por aclamacion el régimen imperial, estaba muy convencida de que el Emperador defendería las conquistas de 1789. Al ménos, así se decía en las alocuciones de los Cuerpos constituidos. Debemos detenernos un momento en esto. El espectáculo es semi-cómico, semi-serio.

Escuchemos primeramente al Tribunado: en 1804 era todavía uno de los cuerpos que representaban al pueblo. Él tomó la iniciativa de la comedia imperial, y no echó en olvido la libertad: «Considerando, dice, que en la época de la Revolucion, en la que la voluntad nacional pudo manifestarse con la mayor libertad, el deseo general se declaró por la unidad en el poder supremo, y porque este poder fuese hereditario: que la Francia conservase todas las ventajas de la Revolucion eligiendo una dinastía tan

(1) *Moniteur* del 15 de Diciembre de 1808.

interesada en conservarlas como estaba la antigua en destruirlas: que la Francia debe esperar de la familia de Bonaparte, más que de otra cualquiera, la conservación de los *derechos* y de la *libertad* del pueblo que la elige, y todas las *instituciones propias para garantizarlas*; que haciendo en la organización de las autoridades constituidas las modificaciones que pueda exigir el establecimiento del poder hereditario, *la igualdad, la libertad* y los derechos del pueblo se conservarán en toda su integridad: el Tribunal opina que Napoleón Bonaparte debe ser proclamado emperador de los franceses.»

El Senado mostró también la misma solicitud por asegurar la libertad: dijo al primer cónsul: «Los franceses *han conquistado la libertad; quieren conservar su conquista; quieren el descanso* después de la victoria. Este descanso glorioso lo deberán al gobierno hereditario de uno solo, que elevado sobre todos los demás defiende la *libertad pública*, mantenga la *igualdad*, y humille sus *fascas* ante la *voluntad soberana del pueblo* que le ha proclamado. Este es el gobierno que quería darse la nación francesa en los grandes días de 1789, cuyo recuerdo será siempre caro á los amigos de la patria.... ¡No se olviden las precauciones reclamadas por la prudencia, á fin de que no reemplace la tempestad á las agitaciones de los gobiernos electivos! Es necesario que *la libertad y la igualdad sean sagradas; que el pacto social no pueda ser violado, que la soberanía del pueblo no sea nunca desconocida.*» El Senado hablaba en serio. A su dictámen añadió una Memoria en la cual desarrollaba las disposiciones que le parecían más á propósito para asegurar á la nación sus más caros derechos, «el voto del impuesto libre y con conocimiento de causa, la seguridad de las propiedades, la libertad individual, la de la prensa, la responsabilidad de los ministros, y la inviolabilidad de las leyes constitucionales.»

Un sabio ilustre fué el encargado de exponer los motivos del *senatus-consulto* que organizó el régimen imperial. Lacépède considera como las primeras entre las conquistas, que el Imperio está llamado á consolidar, *la libertad y la igualdad*: «Será una gran época en la historia de las naciones, dice, aquella en que el pueblo francés, dejando oír de nuevo su *voluntad soberana*, pone un freno al furor de las discordias civiles, termina la más memorable de las

revoluciones, fija sus gloriosos destinos, y consagra un monumento digno de él *á la libertad, á la igualdad y á la razón.*» Lacépède evoca también los recuerdos de 1789: «La libertad, ante la cual han caído los muros de la Bastilla, va á afirmarse. El deseo del pueblo no será nunca desconocido.» Napoleón mismo evocó aquella época gloriosa en su respuesta al mensaje del Senado: «El pueblo francés no tiene nada que añadir á los honores de que me ha rodeado; pero el deber más sagrado para mí es asegurar á sus hijos las ventajas que ha adquirido por medio de esa Revolución que tanto le ha costado.... Yo deseo que podamos decirle el 14 de Julio de este año: Hace quince años, por un movimiento espontáneo, corristeis á las armas, conquistasteis la *libertad, la igualdad* y la gloria; hoy estos bienes, los más grandes de las naciones, asegurados para siempre, están al abrigo de todas las tempestades y se conservan para vosotros y para vuestros hijos.»

Decimos que el establecimiento del imperio presenta un espectáculo á la vez cómico y serio. La invocación del voto de la nación en 1789 demuestra que los franceses de 1804 no habían olvidado que procedían de una revolución; diríase que al reemplazar la república con la monarquía sentían con más viveza el valor de la verdadera libertad, de aquellos derechos del hombre que la Asamblea Constituyente había proclamado como eternos. Pero si la libertad civil es el primero de los bienes, pide, para su garantía, instituciones políticas que den á la nación la dirección real de sus destinos. Estas garantías son las que faltaban en el régimen imperial. Cuando leemos hoy en el *senatus-consulto* de 28 floreal del año XII, que el Senado debía ser el custodio de la libertad, nos dan tentaciones de creer que los legisladores de 1804 querían burlarse. Lacépède, sin embargo, hablaba con toda seriedad cuando decía: «Siempre que un nuevo príncipe toma las riendas del gobierno, su juramento solemne le recuerda sus deberes, *los derechos inviolables de la propiedad*, y todos los demás *derechos imprescriptibles del pueblo*. El depósito sagrado de la *libertad individual* y de la *libertad de la prensa* queda confiado al Senado. Y ¿en qué manos podía estar más seguro?... *La santa libertad* perderá pues, sus temores.»

No transcribimos las disposiciones del *senatus-consulto* que crea-

ban las comisiones senatoriales de la libertad individual y de la libertad de la prensa. Cuando se sabe que la libertad de la prensa fué la servidumbre de la prensa, y que la libertad individual estaba á merced del ministro de policía, dan tentaciones de creer que todo aquello era comedia é hipocresía. Y, preciso es decirlo, no faltaban cómicos. El régimen consular fué mala escuela para la libertad, y para el valor que es necesario si se quiere conservarla. Bajo el primer cónsul aprendieron los hombres políticos á servir al Emperador. En 1804 se ocupaban mucho más de sus intereses que de los derechos del hombre. Al ofrecer el trono imperial á Napoleón, los tribunos y los miembros del Cuerpo legislativo pidieron á la vez que se aumentasen sus sueldos; los senadores, más exigentes, querían que la dignidad senatorial fuese declarada hereditaria. Los hombres no estaban á la altura de las instituciones que habían de garantizar sus derechos. ¿Para qué servían, pues, las instituciones? (1).

Los hechos forman singular contraste con las promesas de 1804. Se habían evocado los recuerdos de 1789, se quería asegurar la libertad individual, y nunca hubo menos libertad en Francia que en tiempo del Imperio. Uno de los abusos más odiosos del antiguo régimen eran las reales cédulas de prision. Todos los órdenes de la nación, el estado llano, la nobleza, hasta el clero, habían reclamado con vivacidad la abolición de aquella vergonzosa institución, si puede llamarse institución el exceso del despotismo. En 1804 se recordó el 14 de Julio, la toma de la Bastilla; pasan algunos años, y Napoleón restablece Bastillas bajo el nombre de prisiones de Estado. Ya que los historiadores franceses se callan acerca del despotismo imperial, bueno es consignar los hechos, á fin de que los pueblos sepan á lo que queda reducida la más preciosa de sus libertades cuando tienen por conveniente delegar en un César su soberanía.

Un simple decreto organiza las prisiones de Estado (2). Napoleón ha llegado á tal grado de orgullo, que se desdeña de recur-

(1) En el tomo XXXIX de la *Historia parlamentaria* de BUCHEZ Y ROUX se encuentran los documentos que hemos citado sobre el establecimiento del régimen imperial.

(2) Decreto del 3 de Marzo de 1810.

rir al Senado para que sancione sus despóticas voluntades. ¿No es él el soberano, el representante de la nación y de su poder? Escuchad, pueblos, lo que esos representantes coronados hacen con vuestros derechos. El Emperador declara con gran ingenuidad que *hay un cierto número de sus súbditos detenidos en las prisiones del Estado, que no es conveniente entregarlos á los tribunales ni ponerlos en libertad.* Y ¿por qué? Unos, dice el decreto, han atentado contra la seguridad del Estado. Pero este atentado ¿no es un crimen? y ¿no hay jueces para castigar los crímenes? *Consideraciones elevadas,* responde Napoleón, *impiden entregar los culpables á los tribunales.* ¿Cuáles son esas consideraciones, superiores á la justicia, superiores al primer derecho del hombre? Esto no les importa á los súbditos, sino al Emperador. «Hay otros, continúa el decreto, que despues de haber figurado como cabecillas en las guerras civiles, han sido cogidos nuevamente en flagrante delito.» Lo primero que ocurre es preguntar qué es lo que impedia entregar los *chuanes* á los tribunales. El Emperador se digna respondernos que son motivos de *interes general.* En 1793 se decía la *salvacion pública.* ¿Cómo puede exigir el *interes general* el sacrificio de los derechos que había de asegurar el régimen del Imperio? A esto no se digna respondernos el Emperador. Pregúntese á Robespierre, porque la doctrina es idéntica, aun cuando difieran los términos. En 1810 la *salvacion del Estado* exigía que unos acusados que podían ser inocentes, como lo eran los deportados jacobinos de 1802, fuesen detenidos sin ser juzgados. En fin, dice el decreto, *hay hombres peligrosos pertenecientes á los países anexionados,* que no pueden ser sometidos á juicio, porque sus *delitos* son *políticos.* ¿Políticos? Sin duda aquellos desgraciados se habrían manifestado hostiles á la *anexion* de su patria: para darles á conocer las dulzuras del régimen imperial, el Emperador los encierra con llave: no podrían ser puestos en libertad, dice, *sin comprometer los intereses del Estado.*

Sin embargo, el Emperador no quiere restablecer las Bastillas: ¡Dios le libre! «Es conveniente, prosigue, establecer formas *legales* y *solemnes,* á fin de garantizar que aquellos de sus *súbditos* que son detenidos en las prisiones de Estado, lo son por causas *legítimas.*»

mas, y no por consideraciones y pasiones privadas.» ¡Qué tierna solicitud por sus *súbditos*! ¡Qué respeto á la *legalidad*, despues de hollar todas las leyes! Nada más curioso que estas garantías. Los *súbditos* son encerrados en una prision de Estado por decision de un consejo privado. Y este consejo ¿es algun cuerpo independiente que pueda resistir á la voluntad tiránica de Napoleon? Está compuesto de sus familiares y de sus parientes; el Emperador dicta y el consejo escribe. Y cada año unos comisarios imperiales visitan las prisiones del Estado á fin de asegurarse de que no hay en ellas ningun detenido con el que no se hayan observado estas preciosas garantías. Por último, los afortunados *súbditos* tienen ademas la felicidad de no poder ser encerrados más que en una de las seis Bastillas que crea el decreto: Napoleon declara expresamente que no podrán ser detenidos en otros lugares. ¿Quién no envidiará el régimen imperial que tan bien asegura la libertad de los *súbditos* del Emperador?

Hablar de libertad individual, cuando, por un simple decreto, Napoleon establece seis Bastillas, es una burla cruel. Las prisiones de Estado no parecieron suficientes al Emperador; tenía ademas otros medios de *desembarazarse* de aquellos de sus *súbditos*, cuya presencia le era desagradable: los desterraba. Para esto bastaba una decision del ministro de la policia. Es conveniente seguir en sus detalles uno de estos atentados á la libertad, á fin de que se sepa á lo que se redujo en tiempo del Imperio el derecho más sagrado del hombre. Madame de Staël fué desterrada de París, primeramente á algunas leguas de distancia de la capital, y más tarde á Suiza. ¿Cuál era su crimen? Benjamin Constant responde: «El único crimen de aquella mujer, á quien el Emperador hacia tan desgraciada, era una conversacion animada y brillante.» Esto parece fabuloso, y, sin embargo, es así. Benjamin Constant dice que el destierro de madame de Staël era el mayor acto de arbitrariedad, y el más innoble, porque nada es más innoble que la fuerza brutal ensañándose con el genio desarmado. Aquel que arrancaba á una mujer del lugar en que habia nacido, y la separaba de todos los objetos de su cariño; disponia de una autoridad sin límites, ponía en movimiento con una sola voz ochocientos mil soldados, te-

nía treinta millones de súbditos y cuarenta millones de vasallos! (1). El amigo de madame de Staël tiene razon al calificar de *innoble* su destierro; añádase que es imposible imaginar nada más odioso.

En 1810 madame de Staël publicó su obra sobre la Alemania. La obra fué secuestrada y el autor desterrado. Habiendo pedido un plazo madame de Staël, el ministro de policia se dignó concederle siete ú ocho dias; la *salvacion del Estado* no permitia que una mujer permaneciera por más tiempo en el territorio del Imperio. Al comunicarle aquella decision, que era una verdadera cédula de prision, el duque de Rovigo añadia: «No hay que buscar la causa de la órden que os he comunicado en el silencio que habeis guardado respecto del Emperador en vuestra última obra: esto sería un error; no habia en ella lugar digno de él; vuestro destierro es una consecuencia natural de la marcha que seguís constantemente desde hace varios años. *Me ha parecido que no os convenian los aires de este país* y todavia no estamos en el caso de buscar modelos en los países que admirais (la Alemania). Vuestra última obra no es francesa; yo he detenido su impresion.... Yo deploro, señora, que me hayais obligado á comenzar mi correspondencia con vos por un acto de rigor; me hubiera sido más agradable ofreceros un testimonio de la alta consideracion con la cual tengo el honor de ser....» (2).

¡Cuántas cosas *innobles* en pocos renglones! *El aire de la Francia no es conveniente para madame de Staël*. ¡Qué país tan feliz es la Francia bajo el régimen imperial! La solicitud del ministro de policia llega hasta determinar el *aire* que conviene respiren los *súbditos* del Emperador: ¡él por sí decide si les conviene más el aire de París ó el de Suiza! ¡Y madame de Staël comete la ingratitud de quejarse! Decididamente no era francesa, como no lo era su libro de la Alemania. ¡Atreverse á alabar á Schiller y á Goethe era una gran traicion, un crimen de lesa majestad nacional. En verdad, es admirable la dulzura de la policia imperial, así como su cortesía. ¿No podia el duque de Rovigo enviar á tan gran

(1) BENJAMIN CONSTANT, *Misceláneas de literatura y de política*, VIII, de *Madame de Staël* y de sus obras.

(2) MADAME DE STAEL, *Diez años de destierro*, c. II.

criminal á una prision de Estado? ¡Y se digna ofrecerle *el testimonio de su alta consideracion!*

¿Fué al ménos madame de Staël libre en su destierro, en Coppet, en tierra extranjera? La solicitud del ministro de policia la siguió hasta allí. Oigamos á la desterrada: «Los médicos prescribieron á mi hijo menor los baños de Aix, en Saboya, á veinte leguas de Coppet. Decidí ir allí en los primeros dias de Mayo, época en que todavía no hay nadie en los baños. Advertí de este viaje al prefecto de Ginebra, y fui á encerrarme en una especie de aldea en la que no habia entónces una sola persona á quien yo conociese. Llevaba allí apénas diez dias cuando recibí un despacho del prefecto de Ginebra ordenándome que regresase. El prefecto del Mont-Blanc, donde yo me encontraba, tuvo miedo de que me escapase de Aix á Inglaterra, segun decia, á escribir contra el Emperador, y áun cuando Lóndres no estaba muy cerca de Aix, en Saboya, puso en movimiento sus gendarmes para prohibir que nadie me diera caballos de posta. Hoy me hace reir toda esta actividad *prefectoral* contra una persona tan insignificante como yo, pero entónces me moria de miedo á la vista de un gendarme. Estaba siempre temiendo que aquel destierro tan riguroso se cambiase en una prision, lo cual era para mí más terrible que la muerte.....»

Madame de Staël prosigue: «Regresé á Ginebra, y el prefecto me previno que, no solamente me prohibia ir á ningun punto anexionado á la Francia, sino que me aconsejaba que no viajase por Suiza y que no me alejase en ninguna direccion á mayor distancia de dos leguas de Coppet. Yo le hice presente que, estando domiciliada en Suiza, no concebía con qué derecho podía una autoridad francesa prohibirme viajar por un país extranjero. Parecióle sin duda bastante excusado discutir en aquel tiempo una cuestion de derecho, y me repitió su consejo, muy parecido á una orden» (1). Como se ve, madame de Staël habia sentido perfectamente las dulzuras del régimen napoleónico, cuando el 18 brumario experimentaba *aquella dificultad de respirar*, que no des-

(1) MADAME DE STAEL, *Diez años de destierro*, c. II.

apareció miéntras duró el imperio. El Ministro de policia velaba para que así sucediera.

«El destierro, continúa madame de Staël, era contagioso bajo el régimen imperial. Los que venian á ver á los desterrados se exponian á ser desterrados tambien. La mayor parte de los franceses que yo conocia huian de mí como si estuviese apestada. Cuando esto no me hacía sufrir demasiado, lo tomaba á comedia, y cuando por casualidad encontraba en las calles de Ginebra algun cortesano de Bonaparte, me daban tentaciones de causarle miedo con mis saludos.» La comedia se cambiaba á veces en tragedia para la pobre desterrada: «Mi generoso amigo M. Matthieu de Montmorency vino á verme á Coppet, y cuatro dias despues de su llegada recibió una real cédula que lo desterraba, para castigarle por haber consolado con su presencia á una amiga de veinticinco años. No sé qué no hubiera yo hecho entónces por evitar semejante dolor. Al mismo tiempo madame Recamier, que no tenia con la política más relaciones que el interes que animosamente se tomaba por los proscriptos de todas las opiniones, vino tambien á verme á Coppet; y ¡parece mentira! la mujer más bella de Francia, una persona que nada más que por esto hubiera encontrado defensores en todas partes, fué desterrada por haber ido á casa de una amiga desgraciada á ciento cincuenta leguas de Paris. Esta coalicion de dos mujeres que vivian á orillas del lago de Ginebra pareció demasiado formidable al señor del mundo, é incurrió en la ridiculez de perseguirlas. Pero una vez habia dicho: «*El poder no es nunca ridiculo*, y ciertamente ha puesto muchas veces á prueba esta máxima» (1).

El destierro de madame de Staël era una verdadera prision, puesto que no se le permitia viajar ni áun por Suiza, donde residia. Si el Imperio hubiera durado, la Europa entera se hubiera convertido en una Bastilla, cuyo carcelero hubiera sido el Emperador. Madame de Staël, viendo que Napoleon iba á entrar en Rusia, experimentó viva ansiedad; no le quedaba ya ninguna salida para huir á Inglaterra. El temor es característico, y nos dice me-

(1) MADAME DE STAEL, *Consideraciones sobre la Revolucion francesa*, cuarta parte, cap. VIII.